

En Madrid, siendo las diez horas del día 20 de febrero de 1995, se reúne la Comisión negociadora del vigente Convenio colectivo compuesto por los señores que se relacionan a continuación:

Por parte de la empresa:

Don Paulino Villar Suárez.
Don José Luis Blanco Muñoz.
Don Luis Mantecón de Cos.
Don Eduardo Mendoza Roldán.
Don Francisco Rodríguez Mota.
Don Joaquín Alonso y Díaz de Isla.

Por parte del Comité de Empresa de Flota:

Don Jaime Sánchez Galiana.
Don Gabriel Basterrechea Miguélez.
Don Joaquín Barrera Pérez.
Don Carlos Suárez Mendoza.
Don Manuel García Pillado.
Don Julio López Castro (en sustitución de José Navarro Rodríguez, fallecido).
Don José Berreco Rodiño.
Don Juan Chávez González.
Don José María Rey Franco.
Don Jesús Martín Martínez.
Don Andrés Dios Crujeiras.
Don Francisco Martínez Sánchez.
Justifica la no comparecencia el señor don José Manuel Guillán Vilaso por encontrarse sufriendo un período de I.L.T.

Por los reunidos se hacen las siguientes consideraciones:

1. Que la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), ha solicitado a «W. W. Marpetrol, Sociedad Anónima» el pase al Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias de aquellos buques que por su tráfico puedan inscribirse en el mencionado Registro Especial sin menoscabo de su operatividad.
2. Que en principio el buque «Mar Patricia» cumple con las peculiaridades mencionadas en el punto 1 y como consecuencia se ha procedido a su inscripción en el Registro Especial.
3. Por parte de los reunidos se asume que los beneficios que en Seguridad Social e Impuesto sobre el Rendimiento de las Personas Físicas pudieran producirse por el cambio de Registro deben repercutir en el abaratamiento de los costes, sin perjuicio de las retribuciones netas establecidas en Convenio que permanecen inalterables.
4. Como consecuencia de la aplicación de los considerandos anteriores todos los beneficios obtenidos repercutirán en su totalidad en el abaratamiento de los fletamentos.
5. Que la aplicación estricta de los beneficios fiscales recogidos en la Ley 19/1994, de 6 de julio, produciría efectos discriminatorios entre el personal embarcado en los diferentes buques.

En virtud de las consideraciones formuladas, acuerdan:

- a) Modificar las retribuciones del personal embarcado en buques inscritos en el Registro Especial, de forma que no se produzcan variaciones en las percepciones líquidas, con las establecidas hasta ahora, y que continúan en vigor para la totalidad de los buques.
- b) El compromiso por parte de la empresa a que durante la vigencia del actual Convenio colectivo no embarcarán en los buques de Registro Especial tripulantes extracomunitarios, y se le aplicará a todos el vigente Convenio colectivo.
- c) Destinar todos los beneficios del apartado 3 que se produzcan en el cambio al Registro Especial a la rebaja en el precio del Flete.
- d) Solicitar ante el Ministerio de Trabajo la inclusión del anexo número XIX que se cita a continuación.

ANEXO XIX

Los buques que pasen al Registro Especial de Canarias (2.º Registro), serán tripulados por personal de la U.E., según permiten las leyes.

A los tripulantes de esos buques se les aplicará el vigente Convenio colectivo en su totalidad, si bien, se corregirán sus remuneraciones brutas de forma que las percepciones líquidas sean las mismas que las que percibirían si los buques continuasen en el primer registro.

La diferencia entre las cantidades brutas del primer registro y registro especial de Canarias se aplicará a la reducción de los fletes.

12545 RESOLUCION de 9 de mayo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial y de jornada del Convenio colectivo de la empresa «Miele, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial y de jornada del Convenio colectivo de la empresa «Miele, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9003502), que fue suscrito con fecha 26 de abril de 1995, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por el Comité de Empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial y de jornada del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL Y DE JORNADA PARA 1995

Reunida la Comisión negociadora, se acuerdan los siguientes puntos:

1. Se fija la jornada de trabajo para 1995 en 1.750 horas de trabajo efectivo.
2. Incrementar el sueldo base del personal afectado a este Convenio, en un 3 por 100 para el ejercicio de 1995.

Si una vez cerrado el ejercicio de 1995 se hubiese alcanzado una facturación neta de 5.740.000.000 de pesetas, en la posición 1.3 de la cuenta de resultados del Ergebnis, la empresa abonará a todo el personal en ese momento afecto a este Convenio, una gratificación de carácter no consolidable, equivalente al 2 por 100 del mismo sueldo base que se toma como punto de partida para el incremento referenciado anteriormente.

Y en prueba de conformidad con todo lo señalado, firman el presente acuerdo todos los miembros de la Comisión negociadora, siendo las diecisiete treinta del día 26 de abril de 1995.

12546 RESOLUCION de 10 de mayo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «ADT Prosegur Sistemas de Seguridad, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «ADT Prosegur Sistemas de Seguridad, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9008272), que fue suscrito con fecha 23 de marzo de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE «ADT PROSEGUR SISTEMA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Reunidos en Madrid, a 23 de marzo de 1995, los miembros que a continuación se relacionan de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Nacional de la empresa «ADT Prosegur Sistemas de Seguridad, Sociedad Anónima».

Por la parte patronal: Don Francisco Laso Noya y don Santiago García García.

Por la parte social: Don Alejandro Moreno, don Juan Carlos Baena, don José Trujillo, don José María Pérez y don José María Muñoz

ACUERDAN

Primero.—De acuerdo con el artículo 4 del Convenio Colectivo, se procede a revisar en este acto las actualizaciones de todos los artículos y conceptos que afectan al año 1995.

Artículo 25. Dietas:

Una comida: 1.056 pesetas.
 Dos comidas: 1.946 pesetas.
 Pernoceta y desayuno: 1.786 pesetas.
 Pernoceta y dos comidas: 3.569 pesetas.
 Dieta completa superior a siete días: 2.837 pesetas.

Artículo 38. Jubilación:

A los sesenta años: 810.845 pesetas.
 A los sesenta y un años: 749.055 pesetas.
 A los sesenta y dos años: 686.636 pesetas.
 A los sesenta y tres años: 886.381 pesetas.

Se aprueba la tabla salarial anexa con vigencia en el año 1995.
 Remítir copia para su registro y publicación a la Dirección General de Trabajo.

Firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha antes indicados.

Tabla de retribuciones año 1995

Categorías	Salario base Pesetas	Plus actividad Pesetas	Plus transporte Pesetas	Plus vestuario Pesetas	Total Pesetas	Horas laborables diurnas y nocturnas Pesetas	Extras festivas diurnas y nocturnas Pesetas	Nocturnidad Pesetas	Antigüedad Pesetas
<i>Personal directivo, titulado y técnico</i>									
Director general	179.332	—	19.925	—	199.257	—	—	—	9.722
Director comercial	160.804	—	19.925	—	180.729	—	—	—	8.718
Director administrativo	160.804	—	19.925	—	180.729	—	—	—	8.718
Director técnico	160.804	—	19.925	—	180.729	—	—	—	8.718
Director de personal	160.804	—	19.925	—	180.729	—	—	—	8.718
Jefe de personal	142.272	—	19.925	—	162.197	—	—	—	7.713
Titulado superior	142.272	—	19.925	—	162.197	—	—	—	7.713
Titulado medio	123.737	—	19.925	—	143.662	—	—	—	6.708
Delegado provincial-Gerente	123.737	—	19.925	—	143.662	—	—	—	6.708
<i>Personal administrativo</i>									
A) Administrativos:									
Jefe de primera	115.566	8.172	19.925	—	143.663	1.291	1.702	164	6.265
Jefe de segunda	107.010	9.316	19.925	—	136.251	1.219	1.607	151	5.801
Oficial de primera	91.095	11.639	19.925	—	122.659	1.068	1.406	129	4.938
Oficial de segunda	85.608	12.183	19.925	—	117.716	1.028	1.353	122	4.641
Vendedor	94.164	11.040	19.925	—	125.129	1.106	1.455	133	5.175
Vendedor domiciliario	58.512	—	19.925	—	78.437	617	809	77	4.046
Auxiliar	77.047	13.333	19.925	—	110.305	957	1.258	110	4.176
Telefonista	64.200	15.059	19.925	—	99.184	839	1.108	91	3.480
Aspirante	54.405	13.735	19.925	—	88.065	730	960	77	2.949
Delineante proyectista	107.010	9.316	19.925	—	136.251	1.219	1.607	151	5.801
Delineante de primera	91.095	11.639	19.925	—	122.659	1.068	1.406	129	4.938
Delineante de segunda	85.607	12.183	19.925	—	117.715	1.028	1.413	119	4.640
<i>Mandos intermedios</i>									
Encargado general	104.838	899	19.925	8.731	134.393	1.104	1.450	148	5.683
<i>Personal de seguridad mecánico-electrónica</i>									
Encargado	120.691	—	19.925	5.976	146.592	1.254	1.656	171	6.543
Oficial de primera	112.412	—	19.925	5.976	138.313	1.177	1.572	159	6.094
Oficial de segunda	99.182	—	19.925	6.437	125.544	1.014	1.370	141	5.377
Oficial de tercera	86.009	—	19.925	8.062	113.996	908	1.190	122	4.662
Ayudante encargado	65.304	—	19.925	10.679	95.908	678	893	92	6.540
Especialista de primera	65.304	—	19.925	10.679	95.908	678	893	92	3.540
Especialista de segunda	60.820	—	19.925	3.154	83.899	632	831	87	3.297
Revisor de sistemas	91.238	—	19.925	7.157	118.320	950	1.251	129	4.946
Aprendiz	55.868	—	19.925	3.005	78.798	620	808	80	3.029
<i>Personal de oficios varios</i>									
Encargado	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Oficial de primera	97.284	8.112	19.925	—	125.321	1.028	1.353	138	5.274
Oficial de segunda	76.988	9.685	19.925	—	106.598	914	1.207	109	4.173
Ayudante	64.141	11.411	19.925	—	95.477	803	1.053	91	3.477
Peón	64.247	3.890	19.925	—	88.062	721	951	91	3.482
Aprendiz	54.444	4.428	19.925	—	78.797	632	830	77	2.951
<i>Personal subalterno</i>									
Ordenanza	70.679	3.033	19.925	—	93.637	783	1.033	99	3.832
Almacenero	70.679	3.033	19.925	—	93.637	783	1.033	99	3.832
Botones	54.444	2.587	19.925	—	76.956	617	809	77	2.951
Limpiadora	64.247	3.890	19.925	—	88.062	721	951	91	3.482